PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 071 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 25 AGO. 2020

VISTO: la Resolución Gerencial N° 058-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.07.2020, mediante la cual se formaliza la encargatura de las funciones de Subgerente de Gestión de Tierras, efectuada al servidor José Santos Saavedra Ramírez; y los proveídos recaídos en la misma;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 058-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.07.2020, la Gerencia formaliza el encargo de la Subgerencia de Gestión de Tierras efectuado al Eco. José Santos Saavedra Ramírez mediante Memorando N° 166-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 01.07.2019, precisando un periodo de encargo del 01.07 al 07.10.2019;

Que, mediante Oficio Nº 0202-2020-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 20.07.2020, el Eco. José Santos Saavedra se dirige a la Oficina de Administración, manifestando que mediante la Resolución Gerencial precitada, la Gerencia ha dispuesto formalizar el encargo de la Subgerencia de Gestión de Tierras. Refiere que el quinto considerando de la indicada resolución precisa que si la encargatura excede los treinta (30) días, el servidor encargado tiene derecho a percibir la remuneración diferencial; por lo que habiendo excedido la encargatura de la Subgerencia de Gestión de Tierras, los tres (03) meses, tiene derecho a percibir dicha la remuneración diferencial, solicitando se proceda al reintegro correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 20.07.2020, la Jefatura de Administración deriva el requerimiento al Área de Personal para su atención de acuerdo a lo indicado en la mencionada Resolución Gerencial. Derivados los actuados al Área de Remuneraciones para revisión e informe, con fecha 11.08.2020 esta remite el cálculo de reintegro por encargatura del Eco. José Saavedra Ramírez del 01 de julio al 07 de Octubre 2019, solicitando se derive a la Oficina de Planificación para la certificación presupuestal, a Contabilidad para revisión y a la Oficina de Asesoría Jurídica para reconocimiento de devengados;

Que, mediante proveído de fecha 13.08.2020 el Área de Control Previo – Contabilidad manifiesta su conformidad a la liquidación efectuada y recomienda solicitar certificación presupuestal, así como reconocimiento de devengados;

Que, mediante Oficio Nº 0256-2020-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 17.08.2020, la Oficina de Planificación informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo a la Meta 003 Dirección Técnica, Supervisión y Administración Meta SIAF 003, habiéndose emitido la C.P. N° 402, por el importe de S/11,391.64;

Que, la autorización de Gerencia se emite mediante correo institucional de fecha 19.09.2020, indicando: "Con conocimiento del Gerente, tener pte. lo dispuesto en el Art. Primero de la R.G. 058-2020.../PECH, en el extremo que formaliza la Encargatura con el Memorando 086-2020...01";

Que, mediante correo institucional de fecha 19.08.2020, se remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 24.08.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a lo solicitado;

Que, manifiesta que con fecha 11.02.2020, se emitió el Informe Legal N° 017-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, a través del cual se informó que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en reiterados informes legales ha precisado que, si bien en el régimen de la actividad privada no se regula el "encargo", el T.U.O. del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, describe la subordinación y con ello la posibilidad del empleador para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras, dentro de los límites de razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo; precisando asimismo que el "encargo" tiene efectos remunerativos que no han sido específicamente normados;

Que, al respecto, diferentes Informes Técnicos[1] SERVIR ha señalado:

- El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, **en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada** entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
- Ello tiene sustento en que **el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas**, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
- El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, **en tanto**, subsista la causa que lo genera.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- En tanto se emita una norma que lo regule de forma general, resaltan la conveniencia de que cada institución con personal sujeto al régimen de la actividad privada, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones;

Que, la Resolución Gerencial N° 058-2020-GRLL-GOB/PECH, "formaliza" el encargo efectuado, y señala que el encargo mayor a treinta días otorga el derecho a percibir una suma adicional a sus ingresos denominada bonificación diferencial;

Que, en atención a lo expresado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que aun cuando en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del "encargo" no cuenta con una regulación especial, la posibilidad de encargar a un servidor actividades correspondientes a un puesto superior al suyo, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador y da lugar al pago de la diferencia remunerativa, por lo cual resulta procedente en el presente caso, el reconocimiento de la remuneración "diferencial, debiendo reconocerse como crédito devengado por tratarse de una acción generada en el ejercicio 2019;

---

[1] Informe Técnico Nº 286-2010-SERVIR/GG-OAJ
Informe técnico Nº 653-2019-SERVIR/GPGSC
Informe Técnico Nº 979-2019-SERVIR/GPGSC

Que, en relación al reconocimiento como crédito devengado, el numeral 36.2, del artículo 36º del Decreto Legislativo Nº 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto regula que "6.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, señala que se entiende por créditos, las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer el derecho del Eco. José Santos Saavedra Ramírez a percibir la remuneración diferencial derivada del encargo formalizado mediante Resolución Gerencial N° 058-2020-GRLL-GOB/PECH, como Subgerente de Gestión de Tierras, por el importe de S/11,391.64 (Once mil trescientos noventa y uno con 64/100 soles)

SEGUNDO.- Reconocer como crédito devengado la suma de S/11,391.64 (Once mil trescientos noventa y uno con 64/100 soles) a favor del Eco. José Santos Saavedra Ramírez por concepto de la remuneración diferencial reconocida en el primer resolutivo.

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido como crédito devengado en el resolutivo precedente.

CUARTO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, se afectará a la Meta Dirección Técnica Supervisión y Administración Meta SIAF 003, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; Certificación Presupuestal N° 402.

QUINTO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial del interesado; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN PH,D.
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 5802210
Exp. N° 4419508